

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HENRY ANDRES MILLAN GUTIERREZ
RADICACION: 7600140030222021-00868-00

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Diciembre 10 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2104
RADICACION: 760014003022-2021-00868-00
CALI, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Primera Instancia, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. # 860034594-1, representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ, o quien haga sus veces, contra HENRY ANDRES MILLAN GUTIERREZ con C.C. No. 94.492.727, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$34.567.831= mcte, contenidos en el Pagare No. 207419344038 - 379561922951870, adosado a la presente demanda.

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida en la Ley, sobre el capital de \$34.567.831= mcte, causados desde el 09 de Julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$79.092.383,01= mcte, contenidos en el Pagare No. 43955534136 – 4960840021636955 - 5406900026118653, adosado a la presente demanda.

4.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida en la Ley, sobre el capital de \$79.092.383,01= mcte, causados desde el 09 de Julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como Mandataria Judicial de la parte demandante a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 47.123 del C.S.J., en la forma y términos del poder otorgado. Reconociendo como su Dependiente Judicial a ESTEBAN ESTUPIÑAN TORRES con C.C. No. 1.144.056.949, quien acreditó la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **13-12-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez